

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2014

00000836

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DE UN TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS INICIADO A LA EMPRESA SOLMICO OIL S.A.S.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la señora María Elena Bonilla Páez, en calidad de Representante Legal de la empresa SOLMICO OIL S.A.S, solicitó a través de Radicado N°006701 del 31 de Julio de 2014, un Permiso de Vertimientos Líquidos adjuntando para ello la información contemplada en los Artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010.

Que de conformidad con lo anotado, esta Autoridad Ambiental, mediante Auto N° 00590 del 02 de Septiembre de 2014, se inició el trámite de un permiso de Vertimientos Líquidos para el desarrollo de un proyecto d de construcción y operación de una planta de refinería de hidrocarburos para la obtención de combustibles líquidos, acopio, cargue y descargue de crudos y derivados, estableciendo en el mencionado Acto Administrativo el cobro por concepto de evaluación de la solicitud presentada.

Que teniendo en cuenta lo anotado, funcionarios de esta Autoridad Ambiental procedieron a realizar una visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada empresa en aras de evaluar la viabilidad para otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos solicitado, expidiéndose para ello el Concepto Técnico N°001394 del 30 de Octubre de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con la delegación de funciones y competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 (Artículo 31, numeral 9), corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los Recursos Naturales del Departamento, y en consecuencia otorgar o negar los permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridos para el aprovechamiento de dichos recursos.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que en relación con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, el Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, señala lo siguiente:

“1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000836 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DE UN TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS INICIADO A LA EMPRESA SOLMICO OIL S.A.S.”

allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

- 2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
- 3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
- 4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
- 5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el **auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.**
- 6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
- 7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá mediante el presente auto, a declarar reunida toda la información necesaria para la toma de decisiones dentro del trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos, solicitado por la empresa SOLMICO OIL S.A.S

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Declarar reunida toda la información para decidir sobre el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos iniciado a la empresa SOLMICO OIL S.A.S, N°900.277.655-8, y representada legalmente por la señora Maria Elena Bonilla Pérez, identificada con cédula de ciudadanía N°52.051.231, para el desarrollo de un proyecto de construcción y operación de una planta de refinería de hidrocarburos, para la obtención de combustibles líquidos, acopio, cargue y descargue de crudos y derivados.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001394 del 30 de Octubre de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hacen parte integral de este Acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

31 OCT. 2014

**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**